

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, trece de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00165

Asunto: Incorpora y requiere

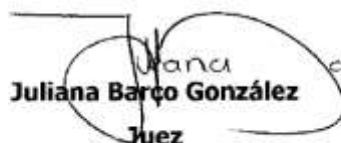
Se incorpora envío de citación para notificación personal del demandado a dirección física, se remite a la apoderada de la parte actora al auto que libró mandamiento de pago, en cual se le requirió para realizar dicha diligencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo expuesto, porque lo que hizo la parte actora fue remitir la citación de que trata el artículo 291 del CGP y esta solo se efectúa cuando no sea posible proceder conforme el artículo 8 antes advertido, siempre y cuando se tenga que hacer en la dirección física de la parte demandada, de lo contrario, la notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico manifestado bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar la notificación personal por correo electrónico de la entidad ejecutada, teniendo en cuenta lo antes manifestado, carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _15 de abril de 2021, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.



Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f6183fcc202453bd7f7cb262dfe5fb6a5db057dfa196541c40a2123c7a8a12**
Documento generado en 14/04/2021 01:04:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>